

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Paula Andrea Bedoya Cardona. Igualmente, la cédula del deudor figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 06/02/2024

El número de documento 1017262124 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 6 de febrero de 2024

**L.S.N.**

Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular             |
| Demandante  | Cooperativa Financiera Cotrafa |
| Demandado   | Santiago Villa Vélez           |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2024 00116 00  |
| Providencia | Inadmite demanda               |

La presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de SANTIAGO VILLA VÉLEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Corregirá el hecho cuarto en cuanto a la tasa en que fueron pactados los intereses de plazo del pagaré No. 034003390.
- Complementará la narración fáctica en cuanto a la fecha exacta en que el ejecutado incurrió en mora frente a cada pagaré.

Es que frente al pagaré No. 034003121 cobra los intereses de plazo desde el 17 de junio de 2022 al 17 de marzo de 2023, pero señala que el deudor se encuentra en mora de cancelar *el capital y los intereses causados* desde el 17 de agosto de 2023.

Igualmente, frente al pagaré No. 034003390 cobra los intereses de plazo desde el 10 de diciembre de 2022 al 10 de mayo de 2023, pero señala que el deudor se encuentra en mora de cancelar *el capital y los intereses causados* desde el 17 de agosto de 2023.

- Complementará la narración fáctica expresando claramente la fecha desde la que se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del C.G.P.) y adecuará el cobro de los intereses, tanto de mora como de plazo.

Por lo tanto, de los valores que se persiguen aclarará el monto que corresponde al capital de la *cuotas vencidas y no pagadas*, y el que corresponde al capital acelerado (cuotas futuras, no vencidas).

Dependiendo de la fecha en que aplique la cláusula aceleratoria, deberá cobrar las cuotas causadas y no pagadas hasta ese momento de forma individual, indicando a) su monto por capital b) su monto por intereses de plazo – si se quiere cobrar – y c) su la fecha de exigibilidad, no solo para el cobro de intereses moratorios, sino para un eventual cálculo del término prescriptivo.

- 4. Adecuará la pretensión primera ya que cobra los intereses moratorios “*a partir del día siguiente a la fecha vencimiento del pagaré, ello es, a partir del 18 de agosto de 2023*”, en el sentido de precisar que esa es la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria.
- 5. Se observa que el pagaré No. 034003390 había sido endosado en administración a favor de DECEVAL S.A. Luego dicho endoso fue levantado por *Lina Restrepo*.

Por lo tanto, i) complementará la narración fáctica en ese sentido, ii) acreditará la calidad de la señora RESTREPO o que la misma estuviera facultada para dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f57ad27835c7351abf5ccbf54436bfb45418567c6f6558dc956e1f95915f5df

Documento generado en 07/02/2024 07:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>